



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

106264/2017

Legajo N° 24 - IMPUTADO: CASTAÑEDA LLANOS, ISABEL  
S/LEGAJO DE EJECUCION PENAL

San Martín, 21 de marzo de 2023. LC

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en el marco del legajo de ejecución **FSM 106264/2017/T001/24 (R.I 3850)**, del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 4 de San Martín, sobre el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas al suspenderse a prueba el proceso seguido contra **ISABEL CASTAÑEDA LLANOS**, -de nacionalidad peruana, titular del DNI N° 93.707.559, nacida el 30 de julio de 1968 en Chepén, Perú, hija de Isidro y de Rosa Delia Llanos Vásquez, con último domicilio en la calle Heminway N° 840 de Malvinas Argentinas, provincia de Buenos Aires.

**RESULTA:**

**I.** Que la presente causa ha sido elevada a juicio respecto de **ISABEL CASTAÑEDA LLANOS**, en orden al delito de *"...comercialización de productos con marcas registradas falsificadas (art. 31, inc. "d" de la ley 22.362)..."*.

**II.** El 30 de diciembre de 2021 dispuse suspender el proceso a prueba en favor de la nombrada, por el término de un año, y le fueron fijadas, como condición para el otorgamiento y



subsistencia de tal instituto, el cumplimiento de las reglas de conducta establecidas por los incisos 1° y 8° del artículo 27 bis del Código Penal. A saber: fijar residencia y efectuar una donación por un monto de \$ 6000 en favor del Hospital Belgrano.

Asimismo, se le impuso abandonar en favor del Estado aquellos elementos que hubieran sido objeto de decomiso en caso de dictarse sentencia condenatoria.

**III.** Que conforme surge del expediente, el plazo para el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas venció el 30 de diciembre de 2022.

**IV.** El 07 de abril de 2022, se intimó a la defensa de la nombrada, a fin de que informara si se había llevado a cabo la donación en favor del Hospital Belgrano.

Según surge del expediente la encausada aportó a través de su defensa el comprobante de pago correspondiente. (fs. 11/12)

**V.** En consecuencia, el 15 de marzo del corriente, se corrió vista al señor fiscal general con el objeto de que se expidiera con relación a la posible extinción de la acción penal respecto **ISABEL CASTAÑEDA LLANOS**.

Así, el 17 de marzo del año en curso, el fiscal general, Dr. Carlos Cearras, manifestó que: *"... no me opongo a que se tenga por cumplida la suspensión de juicio a prueba otorgada en favor de Isabel Castañeda Llanos, resolviéndose la extinción*





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

*de la acción penal en su contra en la presente causa...".*

**VI.** Por su parte, según lo informado por el Registro Nacional de Reincidencia el pasado 15 de marzo, la encartada no registra nuevos procesos penales.

### **Y CONSIDERANDO:**

Que el artículo 76 ter - cuarto párrafo - del Código Penal establece que, si durante el tiempo fijado por el Tribunal la persona imputada no comete un delito, cumple con las reglas de conducta establecidas y repara los daños en la medida ofrecida, se extinguirá la acción penal.

De los informes más arriba reseñados surge que la imputada de autos no cometió un nuevo delito, fijó residencia y cumplió con el pago de la donación impuesta.

Con relación a la regla de conducta de abandonar en favor del Estado aquellos elementos que hubieran sido objeto de decomiso en caso de dictarse sentencia condenatoria, pasen los autos a la Secretaría de trámite de este Tribunal, a fin de que, una vez individualizados los mismos, se proceda conforme los arts. 23 y 76 bis del Código Penal.

En virtud de las consideraciones expuestas, corresponde declarar la extinción de la acción penal en estos actuados, **sobreseer a ISABEL CASTAÑEDA LLANOS** y - en consecuencia - **levantar la inhabilitación general de bienes** oportunamente dispuesta



(artículos 335, 336, inciso 1º del CPPN y 76 ter del Código Penal).

Por todo lo expuesto, y en mi carácter de juez de ejecución

**RESUELVO:**

**I. EXTINGUIR LA ACCIÓN PENAL** ejercida contra **ISABEL CASTAÑEDA LLANOS** en orden al delito de comercialización de productos con marcas registradas falsificadas (art. 31, inc. "d" de la ley 22.362).

**II. SOBRESER** en la presente causa **FSM 106264/2017/T01/24 (R.I 3850)** a **ISABEL CASTAÑEDA LLANOS** (artículos 335, 336, inciso 1º del CPPN y 76 ter del Código Penal).

**III. DISPONER** el levantamiento de la inhibición general de bienes oportunamente dispuesta respecto de **ISABEL CASTAÑEDA LLANOS**.

**IV. PASAR** los autos a la Secretaria de trámite de este Tribunal, a fin de que, una vez individualizados aquellos elementos que hubieran sido objeto de decomiso en caso de dictarse sentencia condenatoria, se proceda conforme los arts. 23 y 76 bis del Código Penal.

Regístrese, notifíquese, comuníquese a quien corresponda y archívese.

Ante mí:

---

Fecha de firma: 21/03/2023

Firmado por: *MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA*

Firmado por: *JIMENA SOLEDAD MAZZA, SECRETARIO DE JUZGADO*



#36422572#361905756#20230321131625336



Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

En fecha se cumplió. Conste. -

